

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION DE REINTEGRO
RADICACION: 2021-00262-00
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 11 de Noviembre 2021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 637
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se observa que se ajusta a los requisitos legales exigidos de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues existe evidencia de que se comunicó la radicación de la demanda y su corrección a la parte demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO**, interpuesta, por intermedio de apoderada judicial, por el señor el señor **GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ**, contra la empresa **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 114 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**, e igualmente se le corre traslado de la demanda

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda, los anexos y copia de este auto para efectos del traslado.

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION DE REINTEGRO
RADICACION: 2021-00262-00
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CHAVEZ RUIZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA

TERCERO: COMUNICAR, la admisión de la presente demanda al SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA – **SINUVICOL-** SECCIONAL CAUCA -

COMUNICAR al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** de conformidad con el artículo 46 del CGP,

QUINTO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente a la notificación personal que se efectúe a la demandada **SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**

Asimismo, se informa que la parte demandada procederá a contestar la demanda en **AUDIENCIA PUBLICA**, consagrada en el art. 114 CPTSS., y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS., en lo pertinente.

SEXTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 176 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 12 de noviembre de 2021.</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION DE REINTEGRO
RADICACION: 2021-00276-00
DEMANDANTE: RONAL MUÑOZ NARVAEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 638

Popayán, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado el presente proceso a despacho para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Revisada la demanda, se observa, que la acción principal está encaminada a lograr el reintegro del trabajador por estar amparado bajo la figura del fuero sindical al ser miembro de la junta directiva de sindicato SINUVICOL SECCIONAL CAUCA, es decir, la presente acción se adelanta por medio del proceso especial de fuero sindical.

El artículo 118 del CPTYSS regula el contenido de la demanda por parte del trabajador dentro de la acción de fuero sindical, al respecto señala:

ARTÍCULO 118. DEMANDA DEL TRABAJADOR: *La demanda del trabajador amparado por el fuero sindical, que hubiere sido despedido o desmejorado en sus condiciones de trabajo o trasladado sin justa causa previamente calificada por el juez laboral, se tramitará conforme al procedimiento señalado en los artículos [113](#) y siguientes.*

Con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la elección, se presume la existencia del fuero del demandante

Conforme al anterior precepto normativo, se encuentra que la acción del trabajador en el proceso de fuero sindical está prevista para obtener el reintegro, cuando ha sido despedido o para recuperar las condiciones del trabajo que venía gozando, cuando ha sido desmejorado en sus condiciones o trasladado.

Revisadas las pretensiones de la demanda se encuentra que, en el presente caso, existe una indebida acumulación de pretensiones, contrariando lo dispuesto en el artículo 25A del CPTYSS, pues, a la par de la acción de reintegro y de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, solicita que se estudie la vigencia y aplicación de la convención colectiva

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION DE REINTEGRO
RADICACION: 2021-00276-00
DEMANDANTE: RONAL MUÑOZ NARVAEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA

para tener como vinculado al demandante por contrato de trabajo a término indefinido (Pretensiones 2,3,8 y 10) y no mediante un contrato de obra o labor como fue contratado, e igualmente, solicita se reconozca y pague la indemnización contemplada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 (pretensión No 8), pretensiones propias de un juicio ordinario y no especial como el de fuero sindical.

Si bien el artículo 25A de la adjetividad laboral, permite la acumulación de pretensiones, también señala como requisito *que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*. Situación que no acontece en el presente caso.

Por ende, las pretensiones tal y como están planteadas, no pueden tramitarse bajo la misma cuerda procesal, en tanto que, el proceso especial de fuero sindical por su propia naturaleza y sus características es un proceso ágil y expedito que no puede desviarse para determinar situaciones propias de un proceso ordinario.

En consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiendo que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda (Art 90 CGP).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JOHN JAIRO VELASQUEZ GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.768.305 de Soledad Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION DE REINTEGRO
RADICACION: 2021-00276-00
DEMANDANTE: RONAL MUÑOZ NARVAEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA

Tarjeta Profesional No. 364.823 del C.S de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el memorial de poder obrante en el expediente.

CUARTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 176 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 12 de noviembre de 2021.</p> <p></p> <p>ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
